

Fecha: 2023-12-05 12:28:47
Anexos: 3
Folios: 1
Asunto: COMUNICACION AUTO 3605 DE
04/12/2023 EXPEDIENTE 1-2021-
Destino: MORA GARCIA Y CIA S EN C A
Tipo: OFICIO SALIDA
Origen: SUBSEC:ICDV

2-2023-83510

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT
AL RESPONDER CITAR EL N.º



Señor (a):
Representante legal (o quien haga sus veces)

MORA GARCIA Y CIA S EN C A

CARRERA 3 N° 3-70
SASAIMA / CUNDINAMARCA

Asunto: Comunicación AUTO No. 3605 DEL 04 DE DICIEMBRE
DE 2023
Expediente No. 1-2021-35213-2

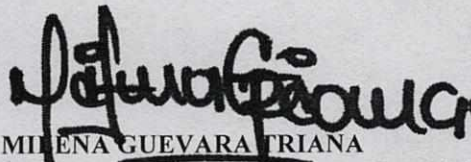
Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **TERCERO** del AUTO No. 3605 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023, “*Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación y se corre traslado para presentar alegatos*” atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Recuerde en lo sucesivo también podrá comunicarse y/o notificarse personalmente según corresponda, vía correo electrónico de todos los actos administrativos que deban ser notificados o comunicados a usted dentro de la actuación administrativa, para lo cual usted podrá informar su consentimiento al correo electrónico notificaciones@habitatbogota.gov.co o en el escrito de descargos, alegatos o recursos; lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Finalmente, esta Secretaría informa a la ciudadanía que todos los tramites que se realizan en la entidad son completamente gratuitos y se accede a ellos sin acudir a intermediarios.

Cordialmente,



MILENA GUEVARA TRIANA

Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Luisa Gómez – Contratista SIVCI
Anexo: tres (3) folios

“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”

**LA SUBDIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE
LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE
VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT**

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 66 de 1968, los Decretos Leyes 2610 de 1979, 078 de 1987, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015, los Acuerdos 079 de 2003 y 735 del 2019, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

La Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en virtud de su competencia y de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1° del Decreto 572 de 2015, asumió el conocimiento de la queja trasladada por la Entidad Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático IDIGER sobre el proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL** ubicado en la Carrera 17 No. 136 – 53 de esta ciudad, por las presuntas deficiencias constructivas presentadas en el apartamento 201 torre A del mencionado proyecto, en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con **NIT. 900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con **NIT. 800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces); actuación a al que le correspondió el radicado No. 1-2021-35213 del 27 de agosto de 2021, Queja No. 1-2021-35213-2 (folios 1-15).

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda cumple las funciones de inspección, vigilancia y control exclusivamente sobre las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de enajenación de cinco o más inmuebles destinados a vivienda. Lo anterior de conformidad con el numeral 12 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo Distrital 16 de 1997, la Ley 66 de 1968, el Decreto Ley 2610 de 1979, el Decreto Ley 078 de 1987, el Decreto Nacional 405 de 1994, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015.

Que particularmente el Decreto 572 de 2015 consagra las actuaciones que deben surtirse al interior de una investigación administrativa que tenga como fin determinar si existió o no infracción a las normas que regulan el régimen de construcción, enajenación, autoconstrucción, arrendamiento e intermediación de vivienda.

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

Que el artículo 7° del Decreto 572 de 2015 le brinda la posibilidad al investigado de que *“una vez proferida la apertura de la investigación, el funcionario de conocimiento correrá traslado de la misma y de los cargos (...) junto con la queja y el informe técnico de la visita de verificación, quien podrá dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del auto de apertura y de formulación de cargos, presentar descargos, solicitar audiencia de mediación para llegar a un acuerdo con el quejoso, solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, rendir las explicaciones que considere necesarias en ejercicio de su derecho de defensa y objetar el informe técnico”*. En ese orden, el investigado podrá solicitar dentro de dicho término y por una sola vez, la fijación de audiencia de mediación cuando le asista interés en la corrección de los hechos motivo de investigación.

Que el parágrafo 2° del artículo 12 del Decreto 572 de 2015 establece que *“Vencido el periodo probatorio (...), se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Que el artículo 13° del Decreto 572 de 2015, dispuso que esta Subdirección deberá proferir decisión de fondo o el acto administrativo definitivo una vez se haya vencido el término para la presentación de los alegatos, actuación obligatoria en todos los procesos que se adelantan ante este Despacho.

Que, por su parte, según lo establecido en los numerales 11 y 13 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos a su cargo y buscarán que los mismos logren su finalidad.

Que, de conformidad con las normas descritas, esta Subdirección procederá a continuar con el trámite de la actuación administrativa No. 1-2021-35213-4, de conformidad con el siguiente:

ANÁLISIS DEL DESPACHO

Que mediante Auto No. 1727 del 2 de junio de 2023 (folios 39-44) se dispuso la apertura de la presente investigación administrativa en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), de conformidad con lo

AUTO No. 3605 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Pág. 3 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

consignado en el Informe de Verificación de Hechos No. 22-609 del 27 de octubre de 2022, producto de la visita técnica realizada el 13 de diciembre de 2021 al proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL.**

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante radicado No. 2-2023-46624 del 23 Junio de 2023 (folio 51), citó a la sociedad enajenadora **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A.**, identificada con **Nit: 800.195.041-0**, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificará del auto administrativo No. 1727 del 2 de junio de 2023, documento del cual no fue posible su entrega, razón por la cual se procedió a publicar la citación para notificación personal el día 4 de octubre de 2023 y hasta el día 10 de octubre de 2023 (folio 52).

Que una vez se cumple el término, de la publicación de citación para notificación personal, se procedió a realizar el aviso de notificación mediante radicado No. 2-2023-74616 del 25 de octubre de 2023 (folio 55) el cual fue recibido el día 26 de octubre de 2023 (folio 56).

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante radicado No. 2-2023-61479 del 22 de agosto de 2023 (folio 47), citó a la sociedad enajenadora **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con **Nit: 900.105.740-9**, para que se acercara a las instalaciones de la Secretaría y se notificara del auto administrativo No. 1727 del 2 de junio de 2023, documento que fue recibido el día 2 de agosto de 2023.

Que pasados los cinco (5) días la sociedad enajenadora, no se acercó a notificarse de manera personal, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Subdirección mediante oficio con radicado No. 2-2023-74804 del 25 de octubre de 2023 (folio 49) adelantó la notificación subsidiaria por aviso, la cual fue recibida el día 26 de octubre de 2023.

Por otro lado, mediante radicado No. 2-2023-44577 del 13 de junio de 2023 se envió comunicación al propietario del apartamento 201 torre A (o quien haga sus veces) del Auto No. 1727 del 2 de junio de 2023 (folio 54) la cual fue recibida el día 14 de Junio de 2023.

AUTO No. 3605 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Pág. 4 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

Las sociedades enajenadoras no presentaron escrito de descargos del Auto No. 1727 del 2 de junio de 2023, por lo cual no hubo solicitud de audiencia de mediación.

SOLICITUD DE PRUEBAS

Las sociedades enajenadoras no presentaron escrito de descargos del Auto No. 1727 del 2 de junio de 2023, por lo cual no hubo solicitud probatoria.

Conforme a lo anterior, esta Subdirección continuará oficiosamente con el trámite de la presente investigación, dando aplicación al parágrafo 2º del artículo 12º del Decreto 572 de 2015 y en vista de ello, se le concederá a las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces); el término de diez (10) días hábiles para que presente los respectivos alegatos de conclusión.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Impulsar oficiosamente la investigación con radicado No. 1-2021-35213-4 adelantada en contra de las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este

AUTO No. 3605 DEL 4 DE DICIEMBRE DE 2023 Pág. 5 de 5

Continuación del Auto: *“Por el cual se impulsa oficiosamente una investigación administrativa y se corre traslado para presentar alegatos”*

Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. Correr traslado del presente Auto a la sociedad enajenadora **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación de este auto, para que presente ante este Despacho los alegatos de conclusión que considere pertinentes en la presente investigación administrativa.

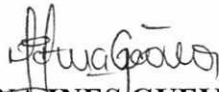
ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el contenido del presente auto a las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS S A S – EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. **900.105.740-9**, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCIA** (o quien haga sus veces) y **MORA GARCIA Y CIA S EN C.A** identificada con NIT. **800.195.041-0**, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente auto al propietario del apartamento 201 torre A (o quien haga sus veces) del proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE – PROPIEDAD HORIZONTAL** de esta ciudad.

ARTÍCULO SEXTO. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (4) días del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



MILENA INES GUEVARA TRIANA
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda